

ANEXO 1

LISTA DE EXCLUSIÓN

1. Reglas de aplicación

La Lista de Exclusión se aplicará como primera etapa del tamizaje, antes de clasificar o evaluar el riesgo ambiental y social de cualquier operación o subproyecto.

- ✦ Cuando se confirme una causal de exclusión, la operación será inelegible y el análisis deberá cerrarse, dejando constancia de la decisión y de sus verificables en el expediente.
- ✦ Una medida previa solo podrá aplicarse cuando la brecha sea legal y técnicamente subsanable antes del hito correspondiente y la actividad no esté prohibida por su naturaleza, destino o fuente de financiamiento.
- ✦ Ninguna medida correctiva convierte una actividad excluida en elegible. El análisis únicamente podrá reiniciarse si la causal ha sido eliminada por completo y el BDE B.P. verifica documental y técnicamente el cumplimiento.
- ✦ El EAS 9 se aplica transversalmente por la intermediación financiera. Los estándares consignados no limitan otros requisitos que resulten pertinentes al evaluar la operación individual.
- ✦ Una denuncia, noticia o alerta reputacional inicia verificación reforzada, pero no confirma por sí sola una causal. La decisión debe sustentarse en evidencia oficial, técnica o independiente corroborada.

2. Abreviaturas

BDE B.P.	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
BM-EAS	Estándar Ambiental y Social del Banco Mundial
IFC-ND	Norma de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional
BID-NDAS	Norma de Desempeño Ambiental y Social del Banco Interamericano de Desarrollo
CAF-S	Salvaguarda Ambiental y Social de banco de desarrollo de América Latina y Caribe
BEI-Est.	Estándar Ambiental y Social del Banco Europeo de Inversiones
MAS	Marco Ambiental y Social del Banco Mundial
SGAS	Sistema de Gestión Ambiental y Social
HDS	Hoja de Datos de Seguridad
SAO	Sustancias agotadoras de la capa de ozono
SIG	Sistema de información geográfica

3. Lista de exclusión corregida

EX-01 | Actividades ilegales o sin permisos habilitantes

Criterio de exclusión	No se financian actividades ilícitas o proyectos que operen sin permisos, licencias o autorizaciones indispensables, o con prohibición legal expresa.
Estándares relacionados	BM-EAS 1; IFC-ND 1; BID-NDAS 1; CAF-S01; BEI-Est. 1. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando, para la ubicación, fase y alcance que serán financiados: i) el objeto, producto o servicio es ilegal o está sometido a prohibición nacional o internacional;

	ii) falta una autorización habilitante que deba existir antes de iniciar la obra u operación; iii) la autorización está vencida, suspendida, revocada, pertenece a otro titular, ubicación o actividad, o excluye un componente esencial; iv) existe clausura, suspensión, medida cautelar, prohibición o sentencia vigente que impide ejecutar; v) el uso de suelo, diseño o destino de los fondos contradice una restricción obligatoria; o vi) la información oficial y la presentada son contradictorias y no permiten descartar lo anterior. Un trámite iniciado o un plan futuro no sustituye un permiso previo obligatorio.
Decisión y medida aplicable	Si la ilegalidad o prohibición es inherente: NO ELEGIBLE. Si falta información: suspender el tamizaje y requerirla. Solo puede continuar si la brecha documental es legalmente subsanable, se obtiene la habilitación antes de la decisión crediticia y Jurídica y la unidad ambiental y social verifican alcance, vigencia y autenticidad. Si se elimina un componente prohibido, tratar la propuesta reformulada como una nueva operación.
Medios de verificación en Ecuador	Matriz legal por actividad, fase, cantón y autoridad; RUC y CIU del SRI; estatutos y nombramiento vigente en la Superintendencia de Compañías o registro correspondiente; certificado de uso y compatibilidad de suelo y permisos del GAD; certificado de intersección y autorización administrativa ambiental emitidos en SUIA (certificado, registro o licencia, según catálogo); permisos sectoriales de ARCSA, Agrocalidad, autoridad pesquera, minera, energética, hídrica, de transporte o de control nuclear, según aplique; consulta directa del estado del trámite; resoluciones de clausura o sanción; presupuesto, planos, contratos y declaración de uso de fondos. Registrar fecha, URL o código de consulta y funcionario verificador.

EX-02 | Trabajo infantil

Criterio de exclusión	No se financian proyectos con trabajo infantil en el ejecutor, contratistas o actividades críticas vinculadas al proyecto.
Estándares relacionados	BM-EAS 2; IFC-ND 2; BID-NDAS 2; CAF-S08; BEI-Est. 8 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) una persona menor de la edad mínima legal trabaja directa o indirectamente en el proyecto; ii) una persona adolescente realiza tareas peligrosas, nocturnas, insalubres, subterráneas, con maquinaria, químicos, cargas, alturas o exposición incompatible con su edad, salud o educación; iii) el hallazgo ocurre en el ejecutor, contratista, subcontratista, intermediario de mano de obra o proveedor primario vinculado materialmente; iv) hay documentos de edad falsos, incompletos o no verificables junto con indicios razonables; v) las jornadas interfieren con escolaridad obligatoria o desarrollo; o vi) el ejecutor conoce el caso y no adopta protección y remediación inmediata. La mera falta documental genera requerimiento de información, no una conclusión automática.
Decisión y medida aplicable	Hallazgo confirmado y no remediado, tolerado o sistemático: NO ELEGIBLE. Ante indicio: separar de inmediato al menor de la tarea peligrosa sin pérdida abrupta de protección familiar, activar derivación institucional cuando corresponda, verificar edad y alcance en la cadena. Solo puede continuar si no existe explotación confirmada vigente y se documenta remediación centrada en el interés superior, controles contractuales, supervisión y seguimiento previo a aprobación.
Medios de verificación en Ecuador	Nómina completa con cédula, fecha de nacimiento, cargo, tarea, jornada y lugar; contratos registrados y avisos de entrada o historia laboral del IESS; roles de pago; matrices de riesgos por puesto; registros de contratistas y subcontratistas; cláusulas de prohibición; controles de ingreso; entrevistas privadas y sin represalias a una muestra de trabajadores; inspección no anunciada de

	frentes, talleres y campamentos; auditoría de proveedores primarios de alto riesgo; actas o informes del Ministerio del Trabajo cuando existan; mecanismo laboral de quejas y evidencia de remediación. Proteger datos personales y no copiar documentos de menores más allá de lo necesario.
--	---

EX-03 | Trabajo forzoso, trata laboral o servidumbre por deudas

Criterio de exclusión	No se financian proyectos con indicios confirmados de coerción, trata, retención de documentos, servidumbre por deudas o restricción de libertad laboral.
Estándares relacionados	BM-EAS 2 y 4; IFC-ND 2 y 4; BID-NDAS 2 y 4; CAF-S08; BEI-Est. 8 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando existe trabajo no voluntario obtenido mediante amenaza, pena o abuso de vulnerabilidad, incluyendo: i) retención de cédulas, pasaportes, salario o bienes; ii) deuda de reclutamiento, anticipos coercitivos o deducciones que impiden renunciar; iii) amenazas, violencia, vigilancia, encierro o restricción de movilidad; iv) horas extraordinarias impuestas bajo amenaza; v) imposibilidad real de terminar la relación; vi) engaño sobre tarea, salario o lugar; vii) intermediarios que cobran al trabajador o controlan su documentación; o viii) indicios de trata laboral en ejecutor, contratistas, campamentos o proveedores primarios. Un rumor aislado abre investigación; no prueba por sí solo la causal.
Decisión y medida aplicable	Coerción, trata o servidumbre confirmada: NO ELEGIBLE y activar las rutas legales y de protección aplicables sin exponer a víctimas. Ante indicios: suspender el análisis, preservar confidencialidad, realizar debida diligencia laboral independiente y exigir restitución de documentos y cobros. Continuar únicamente si se descarta la causal o, tratándose de un hallazgo aislado subsanable sin patrón estructural, existe remediación verificable, acceso a reparación y controles reforzados antes de aprobar.
Medios de verificación en Ecuador	Contratos y anexos de reclutamiento; comprobantes de pago y deducciones; contratos con agencias; registros de entrega y custodia voluntaria de documentos; avisos IESS; jornadas y control de asistencia; reglas de campamento, transporte y salida; entrevistas confidenciales sin presencia del empleador; recorrido de dormitorios y controles físicos; comprobación de cobros de reclutamiento; quejas y represalias; auditorías de contratistas y proveedores primarios; actuaciones firmes de Ministerio del Trabajo, Fiscalía o judicatura, cuando existan. No usar únicamente declaraciones del empleador.

EX-04 | Tráfico o aprovechamiento ilegal de vida silvestre

Criterio de exclusión	No se financia captura, comercio, transporte o procesamiento ilegal de flora y fauna silvestre regulada, ni cadenas asociadas sin trazabilidad y permisos verificables.
Estándares relacionados	BM-EAS 6; IFC-ND 6; BID-NDAS 6; CAF-S03; BEI-Est. 3. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando el proyecto o su proveedor primario: i) captura, recolecta, cría, posee, procesa, transporta, exporta o comercializa especímenes silvestres o derivados sin autorización; ii) usa especies CITES sin permiso y certificado correspondiente; iii) presenta guías de movilización, patentes, cupos o facturas incompatibles con especie, cantidad, origen, destino o fechas; iv) mezcla producto legal e ilegal sin cadena de custodia; v) obtiene especímenes de áreas o temporadas prohibidas; o vi) no puede demostrar origen legal y trazable de un insumo silvestre material. La presencia de vida silvestre en el área de influencia activa evaluación de biodiversidad, no esta exclusión por sí sola.

Decisión y medida aplicable	Comercio o aprovechamiento ilegal confirmado: NO ELEGIBLE. Si la trazabilidad es incompleta: suspender y verificar con MAATE y, cuando corresponda, la Autoridad Administrativa CITES. Solo puede continuar tras excluir al proveedor o insumo cuestionado y demostrar una cadena legal completa; la reformulación se reevalúa desde el inicio.
Medios de verificación en Ecuador	Identificación taxonómica y listado de especies y productos; permisos MAATE de investigación, recolección, tenencia, exportación o movilización; permisos CITES de origen y destino; guías de movilización; patente o autorización del centro de manejo; facturas y cadena de custodia por lote; contratos y auditorías de proveedores; registros de ingreso y salida; inspección física y fotografías georreferenciadas; consulta oficial de sanciones y validación escrita de autoridad cuando haya duda. Para pesca, aplicar además los verificables de EX-10.

EX-05 | Armas, municiones y material y equipo militar

Criterio de exclusión	No se financia producción, comercio o servicios cuyo objeto principal sea armas, municiones o equipamiento militar.
Estándares relacionados	BM-EAS 1 y 9; IFC-ND 1 y 4; BID-NDAS 1 y 4; CAF-S01; BEI-Est. 1, 9 y 11. Los estándares citados orientan la diligencia y la seguridad; la exclusión proviene de la lista sectorial. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) los fondos financian fabricación, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, intermediación, almacenamiento o reparación de armas, municiones o sistemas militares; ii) el activo financiado es de uso específicamente militar o indispensable para esa cadena; iii) el solicitante está sustancialmente involucrado y los fondos son fungibles sin segregación verificable; o iv) contratos, clientes, catálogo o ingresos contradicen el destino declarado. No se activa por servicios generales a entidades públicas de seguridad ni por equipos ordinarios de seguridad civil, salvo que el activo o uso financiado encaje en la causal definida por la política del fondeador.
Decisión y medida aplicable	Destino directo o sustancial confirmado: NO ELEGIBLE. En negocios mixtos, suspender hasta demostrar segregación jurídica, física y financiera del uso de fondos y confirmar que el componente financiado no es armamentístico. Si no puede controlarse la fungibilidad, no continuar. Una propuesta con destino completamente distinto se evalúa como nueva.
Medios de verificación en Ecuador	RUC/CIIU y objeto social; catálogo y fichas técnicas; composición de ingresos por línea; clientes y contratos; órdenes de compra, proformas, partidas arancelarias e importaciones SENAE; presupuesto y trazabilidad del desembolso; inspección del activo; licencias o permisos de la autoridad de defensa cuando existan; búsqueda de sanciones oficiales. Para negocios mixtos: cuenta dedicada, matriz de fungibilidad, cláusula de uso prohibido, derecho de auditoría y certificación periódica.

EX-06 | Pornografía, explotación sexual, prostitución forzada y trata

Criterio de exclusión	No se financia producción o comercialización de pornografía, ni actividades relacionadas con explotación sexual o trata de personas.
Estándares relacionados	BM-EAS 1, 2, 4 y 10; IFC-ND 1, 2 y 4; BID-NDAS 1, 2, 4 y 9; CAF-S01, S08 y S09; BEI-Est. 1, 7, 8 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) el destino del crédito es producir o distribuir pornografía comprendida por la política de exclusión aprobada; ii) existe explotación sexual comercial, prostitución forzada, captación, traslado, alojamiento o recepción de personas con fines de explotación; iii) se usan menores o personas coaccionadas;

	iv) un local, plataforma, contratista o intermediario material del proyecto facilita esas conductas; o v) existen decisiones oficiales o evidencia corroborada que vincula materialmente al solicitante. Contenido lícito, una denuncia no corroborada o una noticia aislada requieren análisis y no bastan por sí solos.
Decisión y medida aplicable	Explotación, trata o participación de menores confirmada: NO ELEGIBLE y remisión a las autoridades y rutas de protección que correspondan. Para pornografía lícita incluida por política institucional, aplicar exclusión directa al destino financiado. Ante alertas reputacionales: suspender y obtener corroboración oficial e independiente, preservando a víctimas y datos sensibles.
Medios de verificación en Ecuador	RUC/CIU, objeto social, contratos, clientes, plataformas, muestras del contenido o servicio financiado y flujos de pago; inspección del establecimiento cuando sea segura; sentencias o medidas firmes consultables en Consejo de la Judicatura, actuaciones de Fiscalía o resoluciones administrativas pertinentes; políticas contra trata y explotación; debida diligencia de beneficiario final y socios; entrevistas protegidas y mecanismo confidencial. La prensa y redes se conservan solo como alerta para corroborar, nunca como único fundamento de exclusión.

EX-07 | Material radiactivo

Criterio de exclusión	No se financian actividades que produzcan, usen o gestionen material radiactivo sin autorización específica y controles regulatorios robustos.
Estándares relacionados	BM–EAS 3 y 4; IFC–ND 3 y 4; BID–NDAS 3 y 4; CAF–S01 y S04; BEI–Est. 4 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.
Se activa cuando	Para operaciones sujetas a la lista CAF, se activa por producción o comercio de material radiactivo, excepto equipos médicos, de control de calidad u otros cuya fuente sea trivial o esté adecuadamente protegida y CAF acepte la excepción. Para la reg, también se activa cuando: i) se importa, posee, usa, almacena, transporta o dispone una fuente sin licencia institucional u ocupacional exigible; ii) la fuente, actividad, instalación o responsable queda fuera del alcance autorizado; iii) faltan seguridad física, protección radiológica, dosimetría, inventario, mantenimiento, transporte o respuesta a emergencia; iv) no existe ruta autorizada de devolución o gestión al final de vida; o v) se pretende financiar una excepción sin validación técnica y regulatoria.
Decisión y medida aplicable	Cuando la lista del fondeador excluye la actividad: NO ELEGIBLE salvo excepción escrita aplicable. Uso no autorizado o fuera de licencia: no continuar hasta obtener autorización; si la autorización no es posible o el riesgo no puede controlarse, NO ELEGIBLE. La excepción requiere dictamen técnico, verificación de la autoridad y condición contractual previa a desembolso.
Medios de verificación en Ecuador	Licencia institucional para la práctica y licencias ocupacionales vigentes; licencia de importación y autorización de transporte emitidas por la autoridad ecuatoriana competente; inventario de fuentes con radionúclido, actividad, serie y ubicación; certificado de fuente sellada o bulto; oficial de seguridad radiológica; dosimetría y capacitación; planos y blindaje; plan de emergencia y seguridad física; registros de calibración, mantenimiento y pruebas de fuga; contrato de devolución o gestión; bitácoras de movimiento e inspecciones. Verificar vigencia y alcance directamente en el portal o con la autoridad.

EX-08 | Sustancias químicas prohibidas o severamente restringidas

Criterio de exclusión	No se financia producción, comercio o uso de sustancias prohibidas o severamente restringidas por convenios internacionales y normativa nacional sin cumplimiento demostrable.
Estándares relacionados	BM–EAS 3 y 4; IFC–ND 3 y 4; BID–NDAS 3 y 4; CAF–S04; BEI–Est. 4 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.

Se activa cuando	Se activa cuando: i) una sustancia o ingrediente activo está prohibido para el uso propuesto en Ecuador o por un convenio aplicable; ii) un producto cancelado o severamente restringido se usa fuera de las condiciones autorizadas; iii) se produce, importa, formula, vende, almacena, transporta o aplica sin registro, licencia o autorización; iv) la HDS, etiqueta, número CAS, composición o factura no coincide; v) se utiliza un plaguicida no registrado o incluido en el listado vigente de Agrocalidad; vi) faltan trazabilidad y controles esenciales; o vii) un proveedor primario material incurre en lo anterior. La mera peligrosidad activa EAS 3/4; la exclusión exige prohibición, ilegalidad o alcance institucional expreso.
Decisión y medida aplicable	Sustancia prohibida o uso prohibido confirmado: NO ELEGIBLE. Si existe alternativa, retirar por completo la sustancia del diseño y reevaluar la propuesta. Para una sustancia restringida pero legal, continuar únicamente con autorización, condiciones de uso, sustitución cuando sea viable, almacenamiento, transporte, respuesta a derrames y disposición verificables antes de aprobación.
Medios de verificación en Ecuador	Inventario por nombre comercial, ingrediente activo, concentración, número CAS, cantidad y uso; HDS y etiqueta en español; registro de Agrocalidad o ARCSA y consulta de listados de prohibidos/cancelados; autorizaciones MAE/MAATE y de importación; documentos SENAE; facturas y lotes; matriz contra anexos vigentes de Estocolmo y Rotterdam; planos de almacenamiento y compatibilidad; capacitación y EPP; plan de derrames; contrato con gestor autorizado; evidencia de sustitución y fichas de la alternativa. Validar la lista en la fecha de decisión, no mediante capturas antiguas.

EX-09 | Sustancias agotadoras de la capa de ozono prohibidas

Criterio de exclusión	No se financian SAO prohibidas ni equipos o tecnologías que dependan de SAO prohibidas, salvo sustitución permitida con plan verificable.
Estándares relacionados	BM-EAS 1 y 3; IFC-ND 1 y 3; BID-NDAS 1 y 3; CAF-S01 y S04; BEI-Est. 4 y 5. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) se produce, importa, comercializa o incorpora una SAO cuyo uso está prohibido o fuera del calendario, cupo o excepción vigente; ii) el equipo nuevo depende de una SAO prohibida; iii) la placa, HDS, número ASHRAE o composición revela refrigerante distinto al declarado; iv) se recarga un equipo con sustancia no permitida; v) falta autorización de importación cuando es exigible; o vi) no existe recuperación y gestión del refrigerante durante mantenimiento, reconversión o retiro. Un equipo existente con refrigerante permitido pero sujeto a reducción gradual requiere plan de transición; no es automáticamente una exclusión.
Decisión y medida aplicable	SAO o equipo nuevo prohibido: NO ELEGIBLE. Puede presentarse un diseño nuevo con tecnología permitida. Para activos existentes legalmente operativos, exigir inventario, prevención de fugas, recuperación y cronograma de reconversión compatible con la regulación y el fondeador, como condición previa o contractual según el riesgo.
Medios de verificación en Ecuador	Inventario de equipos con fabricante, modelo, año, placa y carga; HDS y composición del refrigerante; facturas, partidas arancelarias y autorizaciones de importación; registros de mantenimiento, fugas y recarga; certificación del técnico y equipo de recuperación; plan de reconversión con presupuesto; fichas técnicas de sustitutos; actas de recuperación, regeneración o destrucción por operador autorizado; verificación física por muestreo y contraste con listas y calendario vigentes del Protocolo de Montreal y autoridad nacional.

EX-10 | Pesca ilegal o artes de pesca destructivas

Criterio de exclusión	No se financia pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, ni artes o métodos destructivos; incluye redes de deriva extensas y prácticas prohibidas.
Estándares relacionados	BM-EAS 6; IFC-ND 6; BID-NDAS 6; CAF-S02 y S03; BEI-Est. 3. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.

Se activa cuando	Se activa cuando: i) se usan redes de deriva marinas mayores de 2,5 km; ii) la embarcación, armador, pescador, planta o comercializador carece de autorización o permiso vigente; iii) se pesca en veda, zona cerrada, área protegida, sin cupo o con especie/talla prohibida; iv) se emplean explosivos, venenos, electricidad, artes prohibidas o métodos destructivos; v) el producto no cuenta con trazabilidad de captura, desembarque y compra; vi) hay transbordo o declaración falsa; vii) faltan registros de posición o bitácoras exigibles; o viii) proveedores materiales incurrir en pesca INDNR. La pesca legal con impactos potenciales activa evaluación de biodiversidad, no exclusión automática.
Decisión y medida aplicable	Arte prohibida o pesca INDNR confirmada: NO ELEGIBLE. Inconsistencia documental: suspender, verificar con la Autoridad Pesquera Nacional y excluir embarcación o proveedor no conforme. Solo continuar con permisos vigentes, arte permitida y trazabilidad de lote completa; una cadena reformulada se reevalúa.
Medios de verificación en Ecuador	Autorización del armador o empresa y permiso de pesca vigente de cada embarcación o pescador; matrícula y registro; especie, zona, temporada, cuota y arte autorizadas; planos, longitud y fotografías del arte; inspección; bitácoras de pesca; datos VMS/AIS cuando sean obligatorios; certificados de captura y desembarque; guías, facturas y trazabilidad por lote hasta planta; lista de proveedores; registros de vedas y sanciones de la autoridad; auditoría de una muestra de viajes y conciliación entre captura, compra, proceso y venta.

EX-11 | Introducción o liberación de especies exóticas invasoras sin control

Criterio de exclusión	No se financia introducción o liberación de especies no nativas con riesgo de invasión, sin evaluación, permisos y plan de control y contención verificable.
Estándares relacionados	BM-EAS 6; IFC-ND 6; BID-NDAS 6; CAF-S03; BEI-Est. 3. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) se importa, transporta, cultiva, cría, planta o libera una especie no nativa con potencial invasor sin análisis y autorización; ii) se usa una especie incluida en listas oficiales de invasoras o restringidas sin base legal; iii) faltan medidas de cuarentena, bioseguridad, esterilidad, contención o monitoreo; iv) existe vía de escape o dispersión no controlada; v) se introducen organismos en Galápagos sin control de la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena; vi) se involucran OGM sin evaluación y autorización exigibles; o vii) la identificación taxonómica es incierta y no permite descartar riesgo. El uso legal de una especie exótica controlada activa ND/EAS 6, no necesariamente exclusión.
Decisión y medida aplicable	Introducción o liberación no autorizada o riesgo no controlable: NO ELEGIBLE. Si puede reemplazarse por especie nativa o permitida, exigir rediseño completo previo. Un uso confinado solo continúa con evaluación de riesgo, permisos, contención, monitoreo y respuesta a escape verificados.
Medios de verificación en Ecuador	Nombre científico, origen, cantidad y uso; evaluación de invasividad y vías de dispersión; consulta de listas oficiales; permisos MAE/MAATE, Agrocalidad y, en Galápagos, ABG; certificados fito o zoonosanitarios; autorización de importación; diseño de cuarentena o confinamiento; protocolo de limpieza de maquinaria, agua de lastre, embalajes o viveros según aplique; plan de monitoreo con umbrales; responsable y presupuesto; simulacro o procedimiento de erradicación; inspección y registro fotográfico georreferenciado.

EX-12 | Conversión o degradación significativa de hábitats críticos o de alta biodiversidad

Criterio de exclusión	No se financia conversión o degradación significativa de hábitats críticos o áreas de alta biodiversidad, ni pérdida neta significativa sin posibilidad de evitar o mitigar conforme a norma aplicable.
------------------------------	---

Estándares relacionados	BM-EAS 6; IFC-ND 6; BID-NDAS 6; CAF-S03; BEI-Est. 3. De forma transversal: BM-EAS 1 e IFC/BID-ND/NDAS 1. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) la huella directa, instalaciones asociadas, accesos o impactos indirectos convierten, fragmentan o degradan de forma significativa un hábitat crítico; ii) afecta especies CR/EN, endémicas de rango restringido, congregaciones migratorias, procesos evolutivos o ecosistemas legalmente protegidos; iii) no hay alternativa técnicamente viable fuera del hábitat; iv) no puede demostrarse ausencia de reducción neta medible de los valores por los que se designó; v) quedan impactos residuales significativos que no son compensables de manera válida; vi) la intervención contradice una prohibición o plan de manejo; o vii) la línea base es insuficiente para descartar la condición. La sola proximidad genera estudio reforzado, no exclusión automática.
Decisión y medida aplicable	Conversión o degradación permanente de hábitat crítico, o imposibilidad de cumplir las condiciones del estándar aplicable: NO ELEGIBLE. Ante incertidumbre, suspender hasta completar evaluación estacional e independiente. Solo una alternativa que evite integralmente la causal puede volver al tamizaje; compensaciones no sustituyen la evitación ni legalizan una intervención prohibida.
Medios de verificación en Ecuador	Polígono georreferenciado de toda la huella y áreas asociadas en formato SIG; certificado de intersección SUIA; cruce con SNAP, Patrimonio Natural Mundial, Ramsar, reservas de biosfera, AICA/IBA y cartografía de ecosistemas; línea base de campo con estacionalidad y especialistas; evaluación formal de hábitat crítico y servicios ecosistémicos; análisis de alternativas con trazas y costos; inventario forestal y permisos; modelo de impactos directos, indirectos y acumulativos; plan de biodiversidad con indicadores; revisión independiente y pronunciamiento de autoridad cuando aplique.

EX-13 | Carbón térmico

Criterio de exclusión	No se financia extracción, transporte dedicado, infraestructura o generación asociada a carbón térmico como actividad principal.
Estándares relacionados	BM-EAS 1 y 3; IFC-ND 1 y 3; BID-NDAS 1 y 3; CAF-S01, S02 y S04; BEI-Est. 5. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando los fondos financian: i) exploración, apertura, ampliación o explotación de mina de carbón térmico; ii) planta de generación basada en carbón térmico; iii) infraestructura o equipo dedicado cuya viabilidad depende materialmente de esa cadena, como lavado, terminal o transporte cautivo; iv) rehabilitación que prolonga sustancialmente la vida o capacidad sin una excepción aprobada; o v) capital de trabajo fungible de una entidad sustancialmente involucrada sin segregación. No se activa por uso incidental no financiado ni por proyectos de cierre, remediación o transición cuya elegibilidad esté expresamente autorizada.
Decisión y medida aplicable	Destino dedicado confirmado: NO ELEGIBLE, salvo excepción expresa de la política aplicable para cierre seguro, remediación o transición. En negocios mixtos, exigir segregación de fondos y prueba de que el activo no sostiene la cadena térmica; si la fungibilidad no puede controlarse, no continuar.
Medios de verificación en Ecuador	Memoria técnica, diagrama de proceso, balance energético y combustible; RUC/CIU y composición de ingresos; concesiones, títulos y permisos; contratos de suministro, transporte y compra de energía; especificaciones del activo; CAPEX y uso de fondos; vida útil y aumento de capacidad; análisis de alternativas; matriz de alineación con política climática/energética del fondeador; controles de cuenta dedicada y auditoría para negocios mixtos.

EX-14 | Comercio o gestión ilegal de desechos peligrosos

Criterio de exclusión	No se financia gestión, disposición o comercio de desechos peligrosos mediante prácticas ilegales o no autorizadas.
------------------------------	---

Estándares relacionados	BM–EAS 3 y 4; IFC–ND 3 y 4; BID–NDAS 3 y 4; CAF–S04; BEI–Est. 4 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) el generador obligado no está registrado; ii) el almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, incineración, coprocesamiento o disposición se realiza por actor o instalación sin autorización; iii) faltan manifiestos y cadena de custodia; iv) se entrega a botadero, predio, alcantarillado, cuerpo de agua o receptor no autorizado; v) cantidades, códigos, fechas o actas de disposición no concilian; vi) se diluyen o mezclan residuos para evadir clasificación; vii) hay abandono o comercio clandestino; u viii) existe incumplimiento grave persistente. Una planta legal de tratamiento no se excluye por naturaleza, pero requiere diligencia reforzada.
Decisión y medida aplicable	Gestión ilegal o clandestina confirmada: NO ELEGIBLE. Brecha documental subsanable sin daño ni conducta intencional: suspender hasta regularización completa, retiro por gestor autorizado y cierre de trazabilidad. Daño existente exige además remediación conforme autoridad; un plan futuro no borra una causal vigente.
Medios de verificación en Ecuador	Registro de generador por punto; autorización ambiental SUIA del generador, transportista y gestor; inventario y caracterización; bitácora; plan de minimización; manifiesto único por movimiento; contratos, placas y rutas; acta o certificado de tratamiento/eliminación final; declaración anual en RETCE/SUIA; conciliación masa-balance entre generación y disposición; fotografías e inspección de almacenamiento; plan y registros de contingencia; facturas; consulta de vigencia de gestores. Verificar que códigos de residuo y cantidades coincidan en toda la cadena.

EX-15 | Asbesto (todas sus formas y productos que lo contengan)

Criterio de exclusión	No se financia la producción, comercio, uso o incorporación de asbesto en cualquier forma, incluyendo asbesto friable y materiales, equipos o componentes que lo contengan.
Estándares relacionados	BM–EAS 2, 3 y 4; IFC–ND 2, 3 y 4; BID–NDAS 2, 3 y 4; CAF–S04 y S08; BEI–Est. 4, 8 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.
Se activa cuando	Bajo la regla estricta del Programa, se activa cuando: i) especificaciones, presupuesto o compras incluyen asbesto o material que lo contiene; ii) una obra existente será demolida, perforada, cortada, retirada o rehabilitada sin estudio de materiales; iii) HDS o declaración del fabricante es ausente o contradictoria; iv) el laboratorio confirma fibras; v) el retiro se propone sin aislamiento, personal competente, transporte y disposición autorizada; o vi) el proveedor no garantiza producto libre de asbesto. Si se aplica solo la lista IFC/CAF, la causal mínima es fibra sin unir y debe analizarse su excepción expresa; el BDE B.P. puede mantener la regla más protectora.
Decisión y medida aplicable	Compra o instalación nueva bajo regla cero asbesto: NO ELEGIBLE hasta sustituir completamente el material y reevaluar. En estructuras existentes, el objetivo financiable puede ser retiro seguro o rehabilitación libre de asbesto, sujeto a estudio, plan especializado y gestión autorizada; no financiar trabajo que disperse fibras. La excepción IFC/CAF no se aplica si la política del BDE B.P. es más estricta.
Medios de verificación en Ecuador	Cláusula y especificación técnica ‘libre de asbesto’; planos, cantidades de obra, proformas y fichas del fabricante; HDS; declaración de conformidad por lote; inspección previa a demolición; muestreo por profesional competente y análisis de laboratorio acreditado por SAE para la técnica pertinente; inventario y mapa de materiales; método de trabajo, confinamiento, monitoreo y EPP; capacitación y aptitud ocupacional; registro del gestor, manifiestos y acta de disposición; fotografías antes/después y supervisión independiente.

EX-16 | Quema abierta de residuos peligrosos

Criterio de exclusión	No se financia quema abierta o incineración no controlada de residuos peligrosos.
Estándares relacionados	BM–EAS 3 y 4; IFC–ND 3 y 4; BID–NDAS 3 y 4; CAF–S04; BEI–Est. 4 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.

Se activa cuando	Se activa cuando: i) residuos peligrosos se queman a cielo abierto en terreno, fosa, tambor u horno improvisado; ii) se incineran en equipo sin autorización ambiental; iii) faltan control de temperatura, tiempo, emisiones, cenizas y residuos de control; iv) se mezclan residuos para facilitar combustión no autorizada; v) la práctica figura en diseño, presupuesto, procedimiento o se observa en campo; o vi) contratistas o gestores materiales la realizan. Una instalación térmica autorizada no es 'quema abierta', pero debe demostrar cumplimiento y trazabilidad.
Decisión y medida aplicable	Quema abierta confirmada: NO ELEGIBLE mientras sea parte de la operación y detener la práctica. Solo puede presentarse una propuesta reformulada con segregación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado o tecnología permitida; verificar retiro de residuos y gestión de cenizas antes de continuar.
Medios de verificación en Ecuador	Plan de gestión e inventario; procedimientos y órdenes de trabajo; inspección y fotografías georreferenciadas; entrevistas; registros de incidentes; contratos y autorizaciones del gestor; manifiestos y certificados de disposición; para tratamiento térmico, autorización ambiental, especificación del horno, parámetros operativos, monitoreo de emisiones, gestión de cenizas y bitácoras; conciliación de cantidades antes y después de corregir.

EX-17 | Actividades prohibidas en áreas protegidas, sitios Ramsar o zonas legalmente restringidas

Criterio de exclusión	No se financia intervención cuando la actividad está prohibida por régimen de protección o carece de autorización específica exigible.
Fuente de exclusión / base	CAF-S01, Anexo 1, excluye operaciones en áreas protegidas cuando puedan poner en riesgo el objetivo de creación; legislación ecuatoriana, planes de manejo y designaciones internacionales. En otros multilaterales la decisión proviene de sus estándares de biodiversidad.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 6; IFC-ND 6; BID-NDAS 6; CAF-S03; BEI-Est. 3. Transversalmente BM/IFC/BID-EAS/ND/NDAS 1. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) la huella o impacto alcanza un área del SNAP, bosque protector, zona intangible, sitio Ramsar, Patrimonio Natural Mundial u otra zona legalmente restringida; ii) la actividad está prohibida por ley, zonificación o plan de manejo; iii) requiere autorización especial y no existe o no cubre el alcance; iv) compromete el objeto de conservación, integridad, conectividad o servicios del área; v) las instalaciones asociadas inducen acceso o cambio de uso incompatible; o vi) la cartografía es insuficiente o contradictoria para descartar intersección. La ubicación dentro de una zona de uso permitido no implica exclusión automática, pero exige compatibilidad demostrada.
Decisión y medida aplicable	Actividad prohibida o riesgo al objetivo de creación que no puede evitarse: NO ELEGIBLE. Ante intersección incierta: suspender y obtener pronunciamiento de autoridad y plan de manejo vigente. Solo una reubicación o rediseño compatible y autorizado puede reingresar al tamizaje.
Medios de verificación en Ecuador	Coordenadas y polígonos de huella, accesos y áreas asociadas; certificado de intersección SUIA; cruce SIG con SNAP, Ramsar y otras capas oficiales; plan de manejo, zonificación y norma de creación; certificado de uso de suelo; pronunciamiento y permiso específico de MAE/MAATE o autoridad administradora; evaluación de impactos directos, indirectos y acumulativos; alternativas de localización; visita de campo y fotografías georreferenciadas. Conservar archivos geográficos, metadatos, fecha y versión de capa.

EX-18 | Reasentamiento masivo no mitigable

Criterio de exclusión	No se financia desplazamiento físico o económico de gran escala cuando no existe alternativa viable o no es mitigable o compensable de forma verificable.
Fuente de exclusión / base	Criterio de no-go del BDE B.P. cuando el desplazamiento no puede evitarse ni mitigarse. BM, IFC, BID, CAF y BEI regulan el reasentamiento; no lo prohíben automáticamente por un número fijo. La inelegibilidad surge de la imposibilidad de cumplir el estándar aplicable.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 5 y 10; IFC-ND 5 y 1; BID-NDAS 5 y 10; CAF-S07 y S01; BEI-Est. 6 y 2. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando el desplazamiento físico o económico —considerando número de hogares, proporción de comunidad afectada, vulnerabilidad, pérdida de redes y complejidad de restitución— es de gran escala o severidad y además: i) no existe alternativa viable para evitar o reducirlo; ii) la

	tierra de reemplazo o vivienda adecuada no puede asegurarse; iii) medios de vida colectivos o dependientes del sitio no pueden restablecerse; iv) hay ocupantes o tenencias no reconocidas sin ruta de asistencia; v) no existen presupuesto, plazo o capacidad institucional creíbles; vi) la compensación previa no puede garantizarse; o vii) pueblos indígenas enfrentarían desplazamiento incompatible con el estándar. ‘Masivo’ debe justificarse por contexto, no por un umbral arbitrario.
Decisión y medida aplicable	Imposibilidad demostrada de evitar, compensar y restablecer: NO ELEGIBLE. Si la magnitud es alta pero gestionable, no aplicar exclusión automática: exigir evaluación, plan de reasentamiento y medios de vida, presupuesto asegurado y medidas previas conforme EAS 5. Ningún desalojo, toma de posesión o inicio de obra antes de compensación y asistencia exigibles.
Medios de verificación en Ecuador	Polígono predial; catastros del GAD y certificados del Registro de la Propiedad; declaratoria de utilidad pública y expediente de adquisición cuando aplique; censo con fecha de corte y base socioeconómica; inventario firmado de tierras, estructuras, cultivos, negocios y usos comunes; identificación de ocupantes formales e informales; análisis de alternativas; avalúos y metodología; plan con matriz de derechos, reposición, restablecimiento, cronograma y presupuesto; fuente de fondos o cuenta reservada; actas de consulta; acuerdos, recibos y evidencia de entrega; mecanismo de quejas; auditoría de terminación.

EX-19 | Afectación severa e irreversible a patrimonio cultural crítico

Criterio de exclusión	No se financia daño severo o irreversible a patrimonio cultural crítico tangible o intangible sin posibilidad real de evitar o mitigar conforme a norma aplicable.
Fuente de exclusión / base	Criterio de no-go derivado de la imposibilidad de cumplir los estándares de patrimonio; CAF-S05 permite considerar no financiamiento ante impactos irreversibles, profundos o severos. No es una exclusión automática por mera presencia de patrimonio.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 8 y 10; IFC-ND 8 y 1; BID-NDAS 8 y 10; CAF-S05 y S01; BEI-Est. 10 y 2. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) el proyecto destruiría, trasladaría o alteraría irreversiblemente patrimonio crítico, sitio sagrado, paisaje cultural o práctica viva esencial; ii) no existe alternativa de diseño o localización; iii) la autoridad competente no autoriza la intervención; iv) el impacto vulnera acceso o uso cultural de custodios; v) el valor no puede documentarse, conservarse o compensarse de manera aceptable; o vi) el ejecutor incumple una orden de paralización ante hallazgo fortuito. La presencia o potencial arqueológico obliga a evaluar y gestionar; no excluye por sí sola.
Decisión y medida aplicable	Daño severo e irreversible sin alternativa o autorización: NO ELEGIBLE. Ante potencial o hallazgo: paralizar el área afectada, proteger, notificar al INPC y esperar instrucción. Solo continuar con rediseño, autorización y plan de manejo aceptado; incorporar procedimiento de hallazgos en contratos antes de obras.
Medios de verificación en Ecuador	Consulta del SIPCE e inventarios locales; pronunciamiento, autorización o informe del INPC; diagnóstico o prospección por profesional autorizado; mapas de sensibilidad; valoración de patrimonio material e inmaterial con custodios; alternativas; plan de manejo y presupuesto; procedimiento contractual de hallazgos fortuitos con paralización, acordonamiento, registro, cadena de custodia y notificación; inducción a trabajadores; bitácora y supervisión arqueológica cuando se exija; actas de consulta y autorización de intervención.

EX-20 | Violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos por el ejecutor

Criterio de exclusión	No se financia a ejecutores con evidencia confirmada de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos que comprometan materialmente la integridad del financiamiento.
Fuente de exclusión / base	Criterio de integridad y derechos humanos del Programa. Los marcos multilaterales exigen debida diligencia y no discriminación, pero no convierten toda alegación contra un ejecutor en exclusión automática.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 1, 2, 4 y 10; IFC-ND 1, 2 y 4; BID-NDAS 1, 2, 4, 9 y 10; CAF-S01, S08 y S09; BEI-Est. 1, 2, 7, 8 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando concurren: i) conductas graves —por ejemplo tortura, desaparición, trata, violencia sistemática, represión abusiva, discriminación estructural o despojo—; ii) patrón reiterado o política empresarial, no un incidente menor aislado; iii) vínculo material con el ejecutor, beneficiario final, fuerza de seguridad, contratista o actividad financiada; iv) evidencia oficial firme, hallazgos de organismo competente o corroboración independiente sólida; y v) ausencia de reparación y controles

	creíbles o riesgo de repetición. Una denuncia, proceso pendiente o noticia aislada abre diligencia reforzada, pero no confirma por sí sola la causal.
Decisión y medida aplicable	Violaciones graves, sistemáticas y materialmente vinculadas confirmadas, con riesgo vigente no remediable: NO ELEGIBLE. Ante alertas: suspender, dar oportunidad de aclaración sin revictimizar, obtener dictamen jurídico y de derechos humanos y evaluar reparación. Continuar solo si se descarta la causal o se demuestra remediación efectiva, gobernanza y monitoreo independiente proporcional.
Medios de verificación en Ecuador	Sentencias y resoluciones firmes en fuentes oficiales; sanciones administrativas, de contratación pública o de organismos internacionales competentes; informes de Defensoría del Pueblo, OIT u órganos de tratados cuando sean pertinentes; consulta SATJE/Consejo de la Judicatura, SERCOP y registros societarios; estructura de propiedad y beneficiario final; políticas, investigaciones internas y reparación; entrevistas protegidas; quejas y represalias; auditoría independiente. Prensa y bases comerciales son señales iniciales que deben corroborarse y documentarse con fecha y fuente.

EX-21 | Juegos de azar

Criterio de exclusión	No se financia infraestructura u operación dedicada a juegos de azar cuando sea el destino del crédito o la actividad principal del solicitante.
Fuente de exclusión / base	Lista de Exclusión IFC y CAF-S01, Anexo 1 (juegos de azar, casinos y empresas equivalentes); en Ecuador los negocios dedicados a juegos de azar están prohibidos por la normativa penal, con las excepciones legales específicas que correspondan.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 1 y 9; IFC-ND 1; BID-NDAS 1; CAF-S01; BEI-Est. 1 y 11. Los EAS orientan el proceso; la prohibición es sectorial y legal. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) los fondos financian casino, sala de juego, casa de apuestas, bingo, tragamonedas, plataforma o empresa equivalente dedicada al azar; ii) financian activos, software, medios de pago o local críticos para esa actividad; iii) el solicitante realiza la actividad con fines de lucro, aun bajo otra denominación; iv) el destino declarado no concilia con contratos, web, flujos o visita; o v) se trata de actividad ilegal en Ecuador. Rifas o promociones expresamente permitidas y accesorias deben analizarse jurídicamente y no asimilarse sin fundamento a un casino.
Decisión y medida aplicable	Actividad dedicada o ilegal confirmada: NO ELEGIBLE. En negocios mixtos, solo considerar un destino completamente ajeno y segregado si la ley y la política del fondeador lo permiten y la fungibilidad puede controlarse; de lo contrario no continuar.
Medios de verificación en Ecuador	RUC/CIU y objeto social; sitio web, aplicaciones, publicidad y contratos; inventario e inspección de máquinas o equipos; pasarelas de pago y flujos de ingresos; presupuesto y destino; permisos o actas de clausura del Ministerio de Gobierno/GAD; procesos y sentencias oficiales; composición de ingresos; controles de cuenta dedicada para caso mixto. No aceptar solo una declaración juramentada si existen señales contradictorias.

EX-22 | Tabaco

Criterio de exclusión	No se financia producción, procesamiento o comercialización dedicada a tabaco cuando sea el destino del crédito o la actividad principal del solicitante.
Fuente de exclusión / base	Lista de Exclusión IFC y CAF-S01, Anexo 1 (producción o comercio de tabaco). No es una prohibición temática de los EAS del Banco Mundial.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 1, 3 y 9; IFC-ND 1 y 3; BID-NDAS 1 y 3; CAF-S01 y S04; BEI-Est. 1, 4 y 11. La exclusión deriva de la lista sectorial. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) el crédito financia cultivo dedicado, fabricación, procesamiento, importación, distribución o comercio de tabaco o productos de tabaco comprendidos por la política; ii) el activo es crítico para esa cadena; iii) el solicitante está sustancialmente involucrado y el uso de fondos es fungible; o iv) presupuesto, catálogo, facturación o inventario contradicen el destino. La venta incidental por un comercio diversificado debe evaluarse con la prueba de participación sustancial y la política específica del fondeador.
Decisión y medida aplicable	Destino directo o participación sustancial sin segregación: NO ELEGIBLE. En comercio diversificado, documentar umbral y regla del fondeador; solo un destino no tabacalero, legal y efectivamente segregado puede continuar si la política lo permite.

Medios de verificación en Ecuador	RUC/CIU, objeto social y líneas de producto; registros o notificaciones sanitarias ARCSA cuando apliquen; declaraciones y pagos tributarios/ICE del SRI; facturación y porcentaje de ingresos por tabaco; contratos de suministro y clientes; inventario y visita; presupuesto y activos; cuentas y trazabilidad del desembolso; cláusulas de uso y auditoría para negocios mixtos.
--	---

EX-23 | Afectación a pueblos indígenas o comunidades ancestrales sin proceso exigible

Criterio de exclusión	No se financia intervención con afectación directa a derechos colectivos, territorio, recursos o medios de vida sin proceso exigible de consulta y acuerdos verificables conforme normativa aplicable.
Fuente de exclusión / base	CAF-S01, Anexo 1 (actividades que inciden en tierras indígenas sin pleno consentimiento documentado) y, para ciertas operaciones de microfinanzas, Lista IFC; Constitución y normativa/jurisprudencia ecuatorianas sobre derechos colectivos. En los demás casos rigen los estándares específicos.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 7 y 10; IFC-ND 7 y 1; BID-NDAS 7 y 10; CAF-S06 y S01; BEI-Est. 7 y 2. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) existen pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios o comunidades ancestrales en el área de influencia o con vínculos colectivos al territorio o recurso; ii) hay afectación a tierra, acceso, recursos, patrimonio, identidad, medios de vida o lugares sagrados; y iii) falta el proceso de consulta, participación, acuerdo o consentimiento exigido por la ley y el estándar. También cuando: iv) se negocia con personas sin legitimidad representativa; v) hay coerción, información tardía, idioma inadecuado o exclusión de mujeres y grupos internos; vi) no se cumplen circunstancias de consentimiento libre, previo e informado; o vii) se afectaría a pueblos en aislamiento. Presencia sin afectación activa evaluación y participación, no exclusión automática.
Decisión y medida aplicable	Afectación para la cual es obligatorio consentimiento y este no existe o fue obtenido de forma inválida: NO ELEGIBLE mientras subsista. Para impactos gestionables, suspender hasta definir ruta jurídica e intercultural, realizar proceso previo y documentado y acordar medidas. No usar un plan para sustituir una consulta o consentimiento que debe preceder la decisión.
Medios de verificación en Ecuador	Mapa de área de influencia y territorios, incluidos usos consuetudinarios, validado con fuentes oficiales y trabajo de campo; títulos colectivos y certificados del Registro de la Propiedad cuando existan; identificación de autoridades e instituciones representativas; línea base social y de derechos; dictamen jurídico sobre consulta/CLPI; plan y metodología culturalmente adecuados; convocatorias, materiales en idioma pertinente, actas, registros audiovisuales consentidos, participantes desagregados y acuerdos; evidencia de apoyo/consentimiento cuando aplique; plan para pueblos indígenas o grupo étnico; mecanismo de quejas culturalmente adecuado y seguimiento de compromisos.

EX-24 | Hidrocarburos no convencionales

Criterio de exclusión	No se financia exploración o producción de hidrocarburos no convencionales ni expansión de activos dedicados a esa cadena principal.
Fuente de exclusión / base	Criterio sectorial/climático del BDE B.P. o del fondeador. No es una exclusión autónoma del MAS del Banco Mundial, de las ND IFC o de la lista CAF examinada; debe citarse la política contractual de combustibles fósiles que efectivamente aplique.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 1, 3 y 4; IFC-ND 1, 3 y 4; BID-NDAS 1, 3 y 4; CAF-S01, S02 y S04; BEI-Est. 5. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando el financiamiento se destina a exploración, perforación, estimulación, producción o expansión upstream de recursos definidos como no convencionales por la política aplicable, por ejemplo fracturación hidráulica de lutitas o arenas compactas, arenas bituminosas, metano de mantos de carbón u otras técnicas incluidas; también cuando financia infraestructura cautiva indispensable o capital fungible de una entidad sustancialmente involucrada. No se activa automáticamente para distribución convencional, remediación, cierre o reducción de emisiones, que requieren análisis separado y elegibilidad expresa.
Decisión y medida aplicable	Actividad incluida por la política sectorial aplicable: NO ELEGIBLE. Si la definición o alcance es dudoso, suspender y obtener dictamen técnico y del fondeador. Una propuesta de cierre, remediación o transición solo continúa si está expresamente permitida y no prolonga producción excluida.

Medios de verificación en Ecuador	Memoria y definición técnica del yacimiento y método; ubicación y coordenadas de pozos; concesiones y contratos; BDE B.P. de perforación y estimulación; volumen y composición de fluidos; balance de agua, reinyección y residuos; permisos y licencia ambiental; contratos de transporte/venta; CAPEX y uso de fondos; composición de ingresos; vida y capacidad del activo; análisis de metano y GEI; matriz contra definición y política vigente del fondeador; certificación técnica independiente cuando haya ambigüedad.
--	---

EX-25 | Movimiento transfronterizo no conforme de residuos peligrosos

Criterio de exclusión	No se financia comercio, exportación o importación o traslado transfronterizo de residuos peligrosos o subproductos cuando no exista cumplimiento verificable conforme al Convenio de Basilea y normativa aplicable.
Fuente de exclusión / base	Exclusión general por ilegalidad de IFC y CAF-S01, Anexo 1; Convenio de Basilea y normativa ecuatoriana sobre importación, exportación y tránsito de residuos peligrosos. La causal es el movimiento no conforme, no todo movimiento autorizado.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 3 y 4; IFC-ND 3 y 4; BID-NDAS 3 y 4; CAF-S04; BEI-Est. 4 y 9. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) un residuo peligroso o especial cruza frontera sin notificación y consentimiento previo escrito exigibles; ii) exportador, importador, transportista o instalación de destino no están autorizados; iii) la clasificación, cantidad, ruta o finalidad difiere de los documentos; iv) el Estado de destino o tránsito prohíbe el movimiento; v) no existe contrato de gestión ambientalmente racional ni confirmación de recepción/eliminación; vi) se etiqueta residuo como producto o subproducto para eludir controles; vii) se incumple obligación de retorno; o viii) faltan seguro o garantía cuando sean exigibles.
Decisión y medida aplicable	Movimiento ilegal o no consentido: NO ELEGIBLE y no desembolsar. Una operación legal puede continuar solo después de verificar el procedimiento completo de Basilea y las autorizaciones nacionales, con trazabilidad hasta tratamiento final. Si cambia destino, residuo o ruta, repetir verificación.
Medios de verificación en Ecuador	Caracterización y código del residuo; decisión de si está sujeto a Basilea; autorización MAE/MAATE de importación/exportación/tránsito; notificación y consentimientos escritos de Estados involucrados; documento de movimiento; contrato con instalación autorizada y permisos vigentes; transportistas y ruta; póliza o garantía; documentos SENAE; manifiestos nacionales; pesajes y sellos; certificado de recepción y eliminación/valorización; obligación y evidencia de retorno en caso de rechazo; conciliación de cantidades y archivo transfronterizo completo.

EX-26 | Materiales o contenidos que promuevan discriminación u odio

Criterio de exclusión	No se financia producción, difusión o comercio de materiales que promuevan racismo, discriminación, incitación al odio o violencia contra grupos protegidos.
Fuente de exclusión / base	Criterio institucional de integridad, no discriminación y derechos humanos. No es una causal textual de la Lista IFC/CAF ni un EAS autónomo del Banco Mundial; debe definirse con umbral objetivo para evitar decisiones por opinión o contenido legítimo.
Estándares temáticos relacionados	BM-EAS 1, 2, 4 y 10; IFC-ND 1, 2 y 4; BID-NDAS 1, 2, 4, 9 y 10; CAF-S01, S08 y S09; BEI-Est. 1, 2 y 7. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM-EAS 9 y BEI-Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando el producto, servicio o activo financiado tiene como finalidad o efecto deliberado y material: i) promover superioridad o inferioridad por raza, etnia, nacionalidad, sexo, género, religión, discapacidad u otra condición protegida; ii) incitar discriminación, hostilidad o violencia; iii) organizar o monetizar campañas de odio; o iv) facilitar de manera consciente esa actividad. Se requiere examinar contexto, intención, alcance, audiencia y vínculo con el financiamiento. Crítica, investigación, noticia, arte, debate político o expresión protegida no se excluyen por resultar ofensivos; una alegación o fragmento aislado requiere análisis jurídico.
Decisión y medida aplicable	Finalidad discriminatoria o incitación material confirmada y directamente financiada: NO ELEGIBLE. Ante ambigüedad, suspender y obtener revisión jurídica y de derechos humanos independiente. No imponer eliminación de contenido legítimo como condición; la decisión debe documentar hechos, norma, umbral y nexo causal.
Medios de verificación en Ecuador	Producto o muestra íntegra, no solo extractos; contrato, audiencia, campaña y activo financiado; catálogo y porcentaje de ingresos; términos de servicio y moderación si es plataforma; decisiones judiciales o administrativas firmes; análisis jurídico contextual; informes técnicos independientes;

	estructura y beneficiario final; quejas corroboradas y respuesta. Registrar cadena de custodia digital, fecha y URL. Medios y redes son indicios, no prueba única.
--	--

EX-27 | Bebidas alcohólicas

Criterio de exclusión	No se financia producción o comercialización de bebidas alcohólicas distintas de cerveza y vino de producción artesanal cuando el crédito esté destinado de manera directa o sustancial a esa actividad.
Fuente de exclusión / base	Lista de Exclusión IFC y CAF–S01, Anexo 1 (producción o comercio de bebidas alcohólicas, excluyendo cerveza y vino). La fuente no limita la excepción a productos ‘artesanales’; cualquier restricción adicional debe identificarse como política institucional separada.
Estándares temáticos relacionados	BM–EAS 1, 3 y 9; IFC–ND 1 y 3; BID–NDAS 1 y 3; CAF–S01 y S04; BEI–Est. 1, 4 y 11. Los EAS son temáticos; la exclusión proviene de la lista sectorial. Por tratarse de intermediación financiera, también: BM–EAS 9 y BEI–Est. 11.
Se activa cuando	Se activa cuando: i) el crédito financia producción, embotellado, importación, distribución o comercio de bebidas alcohólicas distintas de cerveza y vino; ii) financia infraestructura o equipo crítico dedicado; iii) el solicitante está sustancialmente involucrado y el uso de fondos es fungible; o iv) línea de productos, facturación, inventario o visita contradicen el destino. La prueba IFC de participación sustancial excluye la actividad meramente accesorio del patrocinador; la aplicación CAF y la política contractual deben confirmarse. Cerveza y vino están exceptuados por las listas citadas, sin el calificativo ‘artesanal’.
Decisión y medida aplicable	Destino dedicado o participación sustancial no segregable: NO ELEGIBLE, salvo cerveza y vino conforme la lista aplicable. En negocios mixtos, documentar regla del fondeador y controlar fungibilidad; si se reformula a una línea permitida, reevaluar como nueva operación y aplicar requisitos sanitarios, ambientales y de consumo responsable que correspondan.
Medios de verificación en Ecuador	RUC/CIU y objeto social; línea completa de productos, grados alcohólicos y volúmenes; registros/notificaciones sanitarias ARCSA y permisos de funcionamiento; declaraciones tributarias e ICE del SRI; facturación e ingresos por producto; contratos, proformas, equipos y layout; presupuesto y destino; visita e inventario; cuenta dedicada, matriz de fungibilidad, cláusulas y auditoría para negocio mixto. Documentar por separado cerveza/vino y otras bebidas.

4. Referencias oficiales de control

Banco Mundial	https://www.worldbank.org/en/projects-operations/environmental-and-social-framework
IFC – normas	https://www.ifc.org/en/insights-reports/2012/ifc-performance-standards
IFC – exclusión	https://www.ifc.org/en/what-we-do/sector-expertise/sustainability/ifc-exclusion-list-2007
BID	https://www.iadb.org/en/who-we-are/topics/environmental-and-social-solutions/environmental-and-social-policy-framework
CAF	https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf
BEI	https://www.eib.org/en/publications/eib-environmental-and-social-standards
SUIA Ecuador	https://regularizacion-control.ambiente.gob.ec/suia-iii/start.jsf
Agrocalidad	https://www.agrocalidad.gob.ec/direccion-de-registro-de-insumos-agricolas/